



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08995.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que según manifiesta el reclamante, una vez notificadas las condiciones para el suministro de gas en su domicilio gestiona los trámites para dar de baja suministro y mantenimiento y se le ofrecen condiciones de mantenimiento de los precios y descuentos de periodo anterior. Estas condiciones nunca se aplicaron, condiciones que reclama en base a su facturación y a posteriori, contrato que dan de baja argumentando un alta reclamada por otra compañía. La facturación desde el 29/12/2021 es incorrecta ya que no se le están aplicando los precios contratados a fecha 18/10/2021 argumentando que la baja de este contrato es de diciembre de 2021, baja que no realizó. Solicita aplicación de las condiciones pactadas a la facturación reclamada en el documento anexo además de las últimas anexas y que sus datos no se incorporen a ningún fichero de solvencia patrimonial.

La parte reclamada alega que tras revisar las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de D. [REDACTED], y comprobar la procedencia de su solicitud, se procedió a la emisión de dos facturas a su favor, correspondientes a la diferencia de precios entre los contratados por D. [REDACTED] el 18/10/2021 y los aplicados como consecuencia de la renovación automática aplicada el 21/10/2021. Les remitimos adjunto a este escrito duplicado de dichas facturas. Posteriormente, el contrato de gas [REDACTED] se da de baja con [REDACTED] el 28/12/2021 tras recibir solicitud de cambio de comercializadora por parte de una comercializadora ajena a Iberdrola. Según nos consta, la empresa distribuidora [REDACTED] nos trasladó el 02/01/2022 una solicitud de cambio de comercializador para el suministro de gas ubicado en C/ [REDACTED], en base a una revocación de contrato realizada por D. [REDACTED] con otra compañía comercializadora, por lo que dicho contrato quedó activado con los precios del contrato anterior actualizados por las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC. En base a lo anterior, consideramos correcto el precio aplicado en el contrato [REDACTED] desde el 02/01/2022.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante adjunta documento con los importes facturados y la estimación que saca con los precios acordados que no se aplicaron en las facturas de gas junto con las cifras que ellos abonaron. Faltaría por aplicar el importe de la última factura antes que me emitirán y pague, antes de darme de baja de su servicio, información que no puedo acceder a ella por lo que no puedo complementar y cuadrar la cifra exacta. La cifra que reclama, a falta de la última factura que falta es de 439,43 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo la empresa reclamada procedido a la emisión de dos facturas a favor del reclamante, correspondientes a la diferencia de precios entre los contratados por el reclamante el 18/10/2021 y los aplicados como consecuencia de la renovación automática aplicada el 21/10/2021, y no siendo las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC conceptos disponibles por las partes, se da por bueno los abonos por error de facturación realizados por la empresa, no pudiendo entrar a conocer de la facturación emitida a partir del 2 de enero de 2022 al no disponer este Colegio Arbitral de las facturas correspondientes.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL